

*ORDEN de 7 de febrero de 2000, por la que se acuerda la creación del Museo Histórico de Ecija (Sevilla) y su inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.*

El Ayuntamiento de Ecija promueve la creación del Museo Histórico Municipal en 1997 como un proyecto que entiende el museo como una institución adecuada para la comunicación y la conservación del Patrimonio Histórico local. Para ello afronta la reforma y adecuación del Palacio de Benamejé como sede del futuro museo y presenta la solicitud y la documentación precisa para la inscripción del Museo en el Registro de Museos de Andalucía. La Resolución de 28 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, aprueba la viabilidad del proyecto de creación del Museo y se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

La exposición permanente parte de una visión cronológica del Patrimonio, completada con el estudio de las formas de organización social. El núcleo inicial expositivo está compuesto por la sección de arqueología (Prehistoria, Ibérico, Imperio Romano y Medieval), y sección del caballo y arte ecuestre.

El Museo Histórico de Ecija tiene su sede en el Palacio de Benamejé. Tras un informe técnico favorable sobre el estado de conservación del edificio, se elabora el Anteproyecto de actuación que fue aprobado en noviembre de 1996 por la Comisión Provincial de Patrimonio.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28, confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, faculta a la Consejería de Cultura para autorizar la creación de Museos previa tramitación del oportuno expediente. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la citada Ley de Museos de Andalucía, por el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos, y el artículo 3 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento mencionado, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha 3 de febrero de 2000,

#### D I S P O N G O

Primero. Se acuerda la creación del Museo Histórico Municipal de Ecija (Sevilla), y su consiguiente inscripción en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos fundacionales del Museo Histórico quedaban divididos en dos secciones: Una colección arqueológica, procedente de campañas de excavación realizadas en el término municipal y de donaciones de particulares; y la colección de carruajes, que está constituida por una donación del Ejército que ocupó durante noventa años el edificio del Palacio de Benamejé.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de material arqueológico de dominio público en el Museo Histórico Municipal de Ecija mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. La sede del Museo es el Palacio de Benamejé, conocido también como Palacio de Valverde, prototipo de palacio o casa señorial del barroco ecijano del primer cuarto del siglo XVIII, que fue devuelto por el Ejército al Ayuntamiento ecijano en septiembre de 1996.

Quinto. A todos los efectos, se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley de Museos y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo, cuya autorización definitiva e inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Ecija como promotor del mismo, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Museos y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos fundacionales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 7 de febrero de 2000

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 7 de febrero de 2000, por la que se acuerda la inscripción del Museo Arqueológico Municipal de Obulco, en Porcuna (Jaén), en el Registro de Museos de Andalucía.*

El Museo Arqueológico Municipal de Obulco ha tenido un largo proceso de creación. La Asociación de Amigos de Obulco y el Ayuntamiento de Porcuna promueven la creación del Museo en 1968. El Ministerio de Educación y Ciencia crea el Museo Arqueológico Municipal de Obulco en el Torreón de Boabdil mediante Orden de 14 de diciembre de 1976. Tras las obras de acondicionamiento del edificio, se inaugura el Museo el día 27 de diciembre de 1980, y en 1982, el Real Decreto 2732/1982, de 10 de septiembre (BOE núm. 263, de 2 de octubre) declara el Torreón de Boabdil Monumento Histórico Artístico de carácter nacional.

El Ayuntamiento de Porcuna promueve el expediente de anotación preventiva del Museo Arqueológico Municipal de Obulco en diciembre de 1997 y la Comisión Andaluza de Museos evacua informe favorable en la sesión de 18 de junio de 1998. La continuación del trámite se realiza mediante Resolución de 29 de junio de 1998, de la Dirección General de

Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se ordena su anotación preventiva en el Registro de Museos de Andalucía.

Los fondos expuestos del Museo se distribuyen en dos plantas del Torreón de Boabdil, la primera destinada a las colecciones de prehistoria y mundo íbero, y la segunda a la cultura hispano-romana. La terraza alberga una sala dedicada a los yacimientos y la localización de monumentos. En 1998 se crean dos nuevas salas, una en el Patio de Cristales del Ayuntamiento, dedicada a fotografías antiguas y a la interpretación arqueológica, y otra en el Parque Arqueológico de Cerrillo Blanco que permite interpretar este yacimiento.

La construcción de la Torre de Boabdil se inició en 1411 y finalizó en 1435 y lo promovió don Luis de Guzmán, Maestre de Calatrava, como parte de la fortaleza que circundaba la ciudad. La propiedad municipal del edificio se legalizó definitivamente mediante Resolución del Tribunal Supremo en 1971. El edificio tiene planta de octógono regular de 4,78 metros de lado y un altura de 27,70 metros. Interiormente, consta de dos cámaras octogonales y una terraza.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28, confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, establece, en su artículo 5.3, que la Consejería de Cultura mantendrá un registro actualizado de los museos radicados en Andalucía, cualquiera que sea su titularidad. Para dar cumplimiento a dicho artículo de la que establece el procedimiento reglamentario que debe seguirse para la inscripción en el Registro de Museos de Andalucía.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 de la Ley 2/1984, de Museos y el artículo 8 del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento mencionado, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de fecha de 3 de febrero de 2000,

#### DISPONGO

Primero. Se acuerda la inscripción del Museo Arqueológico Municipal de Obulco, en Porcuna (Jaén), en el Registro de Museos de Andalucía, por considerar que cuenta con las instalaciones, personal y medios suficientes, tanto para su mantenimiento como para la conservación, protección y accesibilidad de sus fondos.

Segundo. Los fondos del Museo Arqueológico están constituidos por objetos procedentes de hallazgos fortuitos, material de carácter arqueológico procedente de donaciones particulares y la aportación de una serie de piezas depositadas por el Museo de Jaén.

Tercero. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente. Podrá acordarse el depósito de material arqueológico de dominio público en el Museo Arqueológico Municipal de Obulco mediante la formalización del correspondiente contrato de depósito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, conforme a la normativa aplicable.

Cuarto. La sede del Museo es el Torreón de Boabdil, propiedad municipal por donación de la Orden de Calatrava.

Quinto. A todos los efectos, se autoriza el acceso general gratuito. En caso de modificación de esta gratuidad, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, y el artículo 3.15 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, será necesaria la autorización correspondiente.

Sexto. El Museo, cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Porcuna como promotor del mismo quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley 2/1984, de 9 de enero, de Museos, y el Decreto que la desarrolla parcialmente, así como a la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo remitir a la Consejería de Cultura, en los plazos fijados, la información que se detalla en el artículo 11 del Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá garantizarse, en todo caso, la conservación y el mantenimiento de los bienes culturales que integran los fondos actuales o futuros del Museo, así como la protección y accesibilidad de los mismos, en las condiciones legalmente previstas y que se establezcan.

Séptimo. Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Sevilla, 7 de febrero de 2000

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 7 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de arrendamiento que se indica por procedimiento negociado.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 218 del Reglamento para la aplicación de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se hace pública la adjudicación siguiente:

1.º Por Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén de fecha 16 de noviembre de 1999, se autoriza la iniciación del expediente para contratar, por procedimiento negociado sin publicidad, el arrendamiento de un local destinado a las dependencias administrativas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén.

2.º La autorización se motiva por el supuesto excepcional de limitación de mercado, al haberse declarado desierto el concurso convocado al efecto con fecha 8 de noviembre de 1997, así como se desprende del anuncio publicado en prensa local de fecha 24 de junio de 1999, a fin de conocer la disponibilidad del mercado inmobiliario de Jaén.

3.º Tramitado el preceptivo procedimiento con arreglo a las prescripciones de los artículos 177 y concordantes del citado Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio, con fecha 6 de marzo de 2000, se acuerda la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad, del arrendamiento reseñado a don Antonio Castillo Serrano/Mesa Herrera, S.L.,